



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2021-00680-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: GIAN CARLOS POLO MOLINA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de GIAN CARLOS POLO MOLINA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de GIAN CARLOS POLO MOLINA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$67.305.803.00**, por saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N° **2760832**, por los intereses corrientes fijados en el pagare N°**2760832**, por el periodo comprendido desde el día 02 de septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de GIAN CARLOS POLO MOLINA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$1.509.031.00**, por saldo a capital de la obligación N°**2762855**, más la suma de **\$128.645.00**, por los intereses remuneratorios contenido en el numeral 5º del presente pagare.
3. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de GIAN CARLOS POLO MOLINA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$2.785.023.00**, por saldo a capital de la obligación



- Nº4960793002332906**, más la suma de **\$20.660.00**, por los intereses remuneratorios contenido en el numeral 5º del presente pagare.
4. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de GIAN CARLOS POLO MOLINA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$3.136.736.00**, por saldo a capital de la obligación **Nº5471412873762674**, más la suma de **\$35.974.00**, por los intereses remuneratorios contenido en el numeral 5º del presente pagare.
 5. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
 6. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
 7. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
 8. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado GIAN CARLOS POLO MOLINA identificado con la C.C. No 1.129.579.594, ubicado en la Calle 116 Nº 42 B-91 Apto 148 Piso 1 Torre 6 Interior 12 Conjunto Residencial Golondrina P.H., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-598175** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
 9. Téngase al Dr(a). TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
 10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d7bedad54c9db04f000df62c711438e47bea13e12bc0702beb406a3b3bd060

Documento generado en 04/11/2021 05:03:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**